



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 22 de noviembre de 2013

Nº 27420

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 102

(De martes 19 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, HECHO EN MADRID, EL 25 DE JULIO DE 2013.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 103

(De martes 19 de noviembre de 2013)

QUE TRASPASA BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA NACIÓN Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 104

(De jueves 21 de noviembre de 2013)

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD O RASTREABILIDAD PECUARIA.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 105

(De jueves 21 de noviembre de 2013)

QUE CREA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y MODERNIZACIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 106

(De jueves 21 de noviembre de 2013)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 24 DE 2001, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS Y OTRAS CONTINGENCIAS.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 107

(De jueves 21 de noviembre de 2013)

QUE CREA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 108

(De jueves 21 de noviembre de 2013)

QUE REFORMA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, RELATIVAS AL HURTO PECUARIO, Y DEL CÓDIGO JUDICIAL, SOBRE DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y FIANZA DE EXCARCELACIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 214

(De jueves 31 de octubre de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS.

AVISOS / EDICTOS

LEY / 02
De *9 de noviembre* de 2013

Por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Panamá y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha Contra la Delincuencia, hecho en Madrid, el 25 de julio de 2013

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio entre la República de Panamá y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha Contra la Delincuencia, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

La República de Panamá y el Reino de España, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

Deseando, sobre la base del Tratado de Amistad entre la República de Panamá y el Reino de España, firmado el 18 de marzo de 1953, contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

2. Las Partes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:

- a) el terrorismo;
- b) delito contra la vida e integridad de las personas;
- c) el tráfico, la producción y el comercio ilegales de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como de las materias primas para su fabricación y precursores;
- d) tráfico ilícito de migrantes y trata de personas;
- e) delitos contra la libertad individual, en especial el secuestro;
- f) la falsificación (elaboración, alteración) y utilización ilegal de documentos de identidad (pasaportes, visados y documentación de vehículos);



g) la falsificación (elaboración, alteración) y difusión fraudulenta de moneda, medios de pago, cheques y valores;

h) la sustracción de vehículos, su tráfico ilícito y las actividades delictivas relacionadas con ellos;

i) el comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, materias primas estratégicas (materiales nucleares y radiactivos), así como otras sustancias de peligrosidad general y mercancías y tecnologías de doble uso;

j) el tráfico ilícito de bienes culturales, de valor histórico y obras de arte;

k) las formas organizadas de delincuencia contra la libertad sexual, especialmente las relacionadas con menores, así como la confección, difusión y facilitación de contenidos pornográficos con participación de menores;

l) los delitos cometidos a través de sistemas informáticos;

m) los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados.

ARTÍCULO 2

1. La colaboración entre las Partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en:

a) la identificación y búsqueda de personas desaparecidas;

b) la investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las Partes de cuya investigación sean competentes, y de sus cómplices;

c) la identificación de cadáveres y de personas de interés policial;

d) la búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte Contratante;

e) la financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes cooperarán también con:

a) intercambio de información y ayuda necesaria en la escolta de condenados según el Tratado entre la República de Panamá y el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, hecho en Madrid, el 20 de marzo de 1996;

b) intercambio de información y ayuda necesaria en el traslado de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas, y de armas;

c) intercambio de información y colaboración mutua en la realización de entregas controladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas;

d) el intercambio de información y ayuda necesaria para los traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas.



ARTÍCULO 3

Para la consecución de los objetivos de la cooperación, las Partes:

- a) se informarán recíprocamente sobre investigaciones en curso en las distintas formas de la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, sus relaciones, estructura, funcionamiento y métodos;
- b) ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes;
- c) intercambiarán información sobre los métodos y las nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional;
- d) intercambiarán los resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas, así como la información recíproca sobre las técnicas de información y los medios de lucha contra la delincuencia internacional;
- e) cuando sea necesario se celebrarán encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de las medidas coordinadas.

ARTÍCULO 4

Las Partes colaborarán en los campos que son objeto del presente Convenio mediante:

- a) el intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en los respectivos Estados;
- b) el intercambio de experiencias, en el uso de la tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal, intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los campos que son objeto de este Convenio;
- c) el intercambio de información en los campos de competencia de los servicios de protección de la legalidad penal y otros encargados de la defensa de la seguridad nacional, del orden público y de la lucha contra la delincuencia;
- d) la asistencia técnica y científica, peritaciones y cesión de equipos técnicos especializados;
- e) el intercambio de experiencias, expertos y consultas;
- f) la cooperación en el campo de la enseñanza profesional.

ARTÍCULO 5

El presente Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en procesos penales y en materia de extradición.

ARTÍCULO 6

Son órganos competentes para la realización práctica del Convenio:

- Por parte de la República de Panamá: el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio Público.



- Por parte del Reino de España: el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Ministerios.

ARTÍCULO 7

1. El intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes o a través de los enlaces policiales. A tales efectos las Partes se comunicarán la designación de estos últimos.

En los casos urgentes, los órganos competentes podrán adelantar las comunicaciones oralmente, para el cumplimiento del presente Convenio, confirmándose los trámites por escrito inmediatamente después.

2. Las peticiones de intercambio de información o de realización de las actividades previstas en el Convenio se realizarán por los órganos competentes en el plazo más breve posible.

3. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, serán asumidos por la Parte requirente.

ARTÍCULO 8

1. Cada una de las Partes podrá rechazar, en todo o en parte, o poner condiciones a la realización de la petición de ayuda o información, si considera que la realización de la petición representa una amenaza para su soberanía o su seguridad o que está en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o con otros intereses esenciales de su Estado.

2. La Parte requirente será informada de la causa del rechazo.

ARTÍCULO 9

1. El intercambio de información entre las Partes de acuerdo con este Convenio, se realizará bajo las condiciones siguientes:

a) la Parte requirente podrá utilizar los datos únicamente para el fin y según las condiciones determinadas por la Parte requerida, tomando en consideración el plazo después de cuyo transcurso deben ser destruidos, de acuerdo con su legislación nacional;

b) a petición de la Parte requerida, la Parte requirente facilitará información sobre el uso de los datos que se le han ofrecido y sobre los resultados conseguidos;

c) si resultara que se han ofrecido datos inexactos o incompletos, la Parte requerida informará sin dilación a la Parte requirente;

d) cada una de las Partes llevará un registro con los informes sobre los datos ofrecidos y su destrucción.

2. Las Partes asegurarán la protección de los datos ofrecidos frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional.



Asimismo, se comprometen a no ceder los datos personales a que se refiere este artículo a ningún tercero distinto del órgano solicitante de la Parte requirente o, en caso de solicitarse por esta, solo podrán transmitirse a alguno de los órganos previstos en el artículo 6, previa autorización del requerido.

3. Cualquier Parte podrá aducir, en cualquier momento, el incumplimiento por la Parte requirente de lo dispuesto en este artículo como causa para la suspensión inmediata de la aplicación del Convenio y, en su caso, de la terminación automática del mismo.

ARTÍCULO 10

1. Las Partes podrán constituir una Comisión Mixta para el desarrollo y examen de la cooperación reglamentada por este Convenio. Los órganos competentes se informarán por escrito sobre los representantes que han designado como miembros de la Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta podrá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite en fecha, lugar y con el orden del día a determinar por cauces diplomáticos.

3. Salvo acuerdo especial entre las Partes, las reuniones se realizarán alternativamente en España y en Panamá. Los trabajos serán presididos por el Jefe de la Delegación de la Parte en cuyo territorio se realice.

ARTÍCULO 11

Las controversias derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 12

Las disposiciones de este Convenio no afectarán el cumplimiento de las disposiciones de otros acuerdos o compromisos internacionales bilaterales o multilaterales, asumidos por el Reino de España y la República de Panamá.

ARTÍCULO 13

El presente Convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 14

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida hasta que una de las dos Partes lo denuncie por la vía diplomática. En este caso dejará de tener vigencia a los seis meses de la recepción por cualquiera de las Partes de la nota de denuncia.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO en Madrid, el 25 de julio de 2013, en dos ejemplares en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos, en copias duplicadas idénticas.

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

(FDO.)
FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores

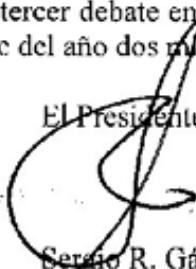
POR EL REINO DE ESPAÑA

"ad referéndum"
(FDO.)
JOSÉ MANUEL GARCÍA-MARGALLO
Y MARFIL
Ministro de Asuntos Exteriores y
Cooperación

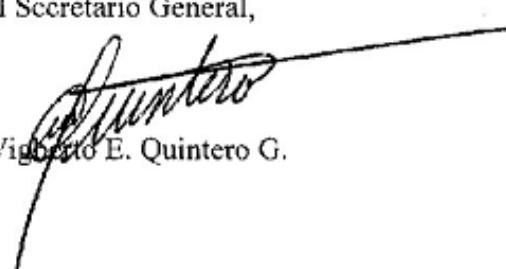
Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 636 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.


ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 19 DE ~~noviembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FERNANDO NUÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY 103
De 9 de noviembre de 2013

**Que traspasa bienes inmuebles a favor de la Nación
y de la Asamblea Nacional**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza el traspaso, a título gratuito, de las siguientes fincas propiedad de la Asamblea Nacional a favor de la Nación:

1. Finca No.154328, rollo 21025, asiento 1, documento 9, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, conforme a las medidas, linderos y demás datos registrales que constan inscritos en el Registro Público de Panamá.
2. Finca No.268792, asiento 1, documento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, conforme a las medidas, linderos y demás datos registrales que constan inscritos en el Registro Público de Panamá.

Artículo 2. Se ordena el traspaso, a título gratuito, de las siguientes fincas propiedad de la Nación a favor de la Asamblea Nacional:

1. Finca No.107454, rollo 6409, documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, donde actualmente se encuentra situado el Palacio Justo Arosemena, conforme a las medidas, linderos y demás datos registrales que constan inscritos en el Registro Público de Panamá.
2. Finca No.221115, asiento 1, documento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, donde actualmente se encuentra situado el edificio de oficinas de la Asamblea Nacional, conforme a las medidas, linderos y demás datos registrales que constan inscritos en el Registro Público de Panamá.

Artículo 3. Se ordena al director del Registro Público de Panamá a realizar la inscripción de los traspasos de las fincas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ley.



Artículo 4. La presente Ley subroga el artículo 4 de la Ley 9 de 22 de enero de 1998, la Ley 33 de 9 de febrero de 1996 y la Ley 10 de 30 de marzo de 2006.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 656 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wíctor E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 19 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 104
De 21 de noviembre de 2013

Que crea el Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria, en adelante el Programa, que establece los lineamientos y las directrices para preservar la inocuidad de los alimentos de origen animal de consumo nacional y de exportación y evitar que tengan repercusión en la salud humana y animal.

Artículo 2. El Programa será de aplicación en el territorio nacional para todos los componentes de la cadena agroalimentaria. Su ejecución corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en coordinación con el Ministerio de Salud y otras autoridades a nivel nacional relacionadas en el ámbito de su competencia.

Los costos que le generen a cada uno de los componentes de la cadena agroalimentaria pecuaria serán cubiertos en su totalidad por el Estado. En caso de que el Estado no pueda proveer los fondos suficientes para el Programa, se suspenderá temporalmente hasta que las instituciones encargadas de su ejecución cuenten con los fondos requeridos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Guía de traslado.* Documento que registra el movimiento del animal entre municipios, zonas sanitarias, fincas y establecimientos dentro del territorio nacional.
2. *Identificación por radiofrecuencia.* Sistema utilizado para transmitir o rastrear la identidad de un animal mediante ondas de radio, a través de dispositivos pequeños colocados en este y que responden a un receptor decodificador, siendo innecesaria la visión directa entre el emisor y el receptor.
3. *Inocuidad de alimentos.* Seguridad de que los alimentos no van a causar daño al consumidor cuando sean preparados y/o consumidos de acuerdo con el uso que debería dárseles.
4. *Trazabilidad o rastreabilidad.* Capacidad para identificar el origen del producto y las actividades realizadas a través de una o varias etapas especificadas de su producción y transformación hasta la entrega del producto al consumidor.

Capítulo II
Programa Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Pecuaria

Artículo 4. El Programa será de carácter obligatorio y su implementación se hará de manera gradual para todos los componentes de las cadenas agroalimentarias de animales, sus productos y



subproductos destinados al consumo nacional o a la exportación, con el objeto de poder rastrear los alimentos, productos y subproductos de origen animal.

Artículo 5. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Establecer los mecanismos que permitan rastrear los alimentos, productos y subproductos de origen pecuario.
2. Establecer los controles que favorezcan la inocuidad de los alimentos de origen animal de consumo nacional y de exportación.
3. Desarrollar un Sistema Oficial de Información como herramienta destinada a incrementar la eficacia de la gestión de los servicios veterinarios a nivel nacional e internacional.
4. Implementar un Sistema Oficial de Información que permita dar seguimiento y registrar los movimientos de los animales, con la finalidad de obtener información sobre el origen y destino de estos.
5. Coadyuvar con la sanidad animal, mediante el registro de todas las actividades de trazabilidad pecuaria y de las que tengan repercusión en la salud humana y animal y en el ambiente.

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, tendrá la responsabilidad de la ejecución del Programa.

Para cumplir con esta responsabilidad, el Ministerio contará con el apoyo de las otras dependencias, organismos o entidades del sector. Igualmente, la Dirección Nacional de Salud Animal contará con el apoyo de todas las direcciones del Ministerio.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, será responsable de la inocuidad de los productos cárnicos en las plantas de sacrificio y de procesamiento.

Artículo 8. El Programa estará conformado por los siguientes componentes:

1. *Registro Único Agropecuario.* Codificación numérica utilizada para la identificación de los establecimientos agropecuarios, industriales y comerciales, a través de la cual se obtiene información de cada rubro existente y la individualización de todas las personas naturales o jurídicas que manejen o comercialicen animales vivos, sus productos y subproductos, sean estas propietarias, intermediarias o comercializadoras.
2. *Registro de Existencia.* Registro de la población de todas las especies pecuarias existentes en el establecimiento o finca.
3. *Registro de Identificación Oficial Animal.* Identificación de manera individual o grupal de los animales objeto de trazabilidad pecuaria, utilizando los métodos de identificación, según proceda, aprobados por la Dirección Nacional de Salud Animal conforme a las directrices o estándares emitidos por los organismos internacionales de referencia.
4. *Registro de Movilización.* Registro de los movimientos de los animales, sus productos, subproductos y sus medios de transporte que se realicen en el territorio nacional.



5. *Sistema Oficial de Información de Trazabilidad Pecuaria.* Procesamiento e integración de los registros obtenidos del Programa.

Artículo 9. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, elaborará los reglamentos y manuales de procedimientos aplicables por cada especie o rubro pecuario objeto del Programa, incorporando los requisitos indispensables a fin de que se viabilice su ejecución.

Artículo 10. El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, elaborará los reglamentos o manuales de procedimientos aplicables a las plantas de sacrificio y de procesamiento de los productos objeto de trazabilidad pecuaria.

Artículo 11. Para lograr los resultados del Programa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar con sus diferentes unidades técnicas y administrativas, con el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud u otras fuentes externas la captación y uso de la información del Sistema de Registro relacionada con sus ámbitos de competencia.
2. Establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos en que deberá sustentarse la ejecución de la trazabilidad pecuaria.
3. Establecer y operar el Registro Único Agropecuario, del que se obtendrá información relacionada con los establecimientos pecuarios.
4. Desarrollar e implementar un sistema oficial de identificación animal a nivel individual o grupal como herramienta destinada a incrementar la eficacia de la gestión de los brotes de enfermedades e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos.
5. Registrar y gestionar la información sobre los desplazamientos de los animales.
6. Registrar la información sobre los medios de transporte utilizados para los desplazamientos de animales y sus productos entre municipios, establecimientos y zonas sanitarias, que permita determinar el origen y destino de los animales y sus productos, además del cumplimiento de normas y regulaciones sobre bienestar animal y medidas de bioseguridad.
7. Mantener un sistema oficial de información sanitaria, estableciendo los niveles de acceso, seguridad y utilización de esta.
8. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación y divulgación sobre la implementación del Programa.
9. Proporcionar la información y elaborar los informes técnicos requeridos para la emisión de habilitaciones o certificaciones oficiales.
10. Ejercer cualquiera otra función que le sea asignada referente al ámbito de su competencia.



Artículo 12. Los dispositivos oficiales de identificación individual y sus especificaciones técnicas serán definidos cumpliendo las directrices o estándares de los organismos internacionales de referencia.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, tramitará ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la norma técnica correspondiente a cada especie.

Artículo 13. Los procesos de adquisición de dispositivos de identificación individual por parte del Estado deberán garantizar la libre competencia y concurrencia de proveedores, importadores y distribuidores.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá autorizar la importación y comercialización de dispositivos oficiales de identificación individual de acuerdo con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones definidas, cumpliendo las directrices o estándares de los organismos internacionales de referencia. Esta materia será reglamentada.

Artículo 14. Para la especie bovina, el dispositivo de identificación visual será colocado en la oreja izquierda del animal y el dispositivo con identificación de radiofrecuencia, en la oreja derecha.

La autoridad competente podrá habilitar a productores para colocar el dispositivo con identificación de radiofrecuencia en la oreja izquierda y el de identificación visual en la derecha, previa solicitud del productor. Esta habilitación no implicará costo adicional.

Artículo 15. La autoridad competente queda facultada para determinar excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos y de acuerdo con las condiciones que se establecerán a tales efectos.

Estos dispositivos no sustituirán al ferrete o hierro como indicativo de la propiedad del animal.

Artículo 16. Los programas y métodos de identificación de los productos y subproductos derivados de los animales objeto de la trazabilidad pecuaria serán aprobados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud para las diferentes empresas fabricantes y/o proveedoras de estos programas y métodos.

Artículo 17. Serán usuarios oficiales del Programa todos los integrantes de la cadena agroalimentaria cuya actividad sea producir, procesar, transportar, exhibir o comercializar animales vivos, sus productos y subproductos; los proveedores de bienes y servicios, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con los rubros objeto de la trazabilidad pecuaria.

Artículo 18. Para ser constituido usuario, los interesados, según la etapa del proceso a que se dediquen, deberán inscribirse en el Programa y cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, o por



el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, según corresponda.

Artículo 19. Será responsabilidad de los usuarios suministrar y mantener actualizados todos los registros y datos requeridos por el Programa, respondiendo por su veracidad, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada a nivel individual por los usuarios del Sistema, sin que esto limite su uso interno con fines estadísticos. La única información que será de acceso público es la relacionada con el animal a nivel individual o grupal, así como sus productos y subproductos.

Artículo 20. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, habilitará o autorizará a personas naturales o jurídicas, como cooperativas, asociaciones de productores o de profesionales u organismos internacionales legalmente constituidos y vinculados con los rubros objeto de la trazabilidad pecuaria, para que participen en el desarrollo e implementación de servicios o actividades que sean necesarias para la operación del Sistema de Trazabilidad o Rastreabilidad. Para ello, creará un Registro de Operadores de Trazabilidad Pecuaria.

Artículo 21. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario pondrá a disposición de los municipios del país, de las agencias de extensión y de las asociaciones de productores u operadores habilitados un Sistema de Registro de Movilización para la emisión de la Guía de traslado, sin perjuicio de los recursos que captan por la prestación de este servicio. El uso del Sistema será obligatorio.

Artículo 22. El Ministerio de Salud validará a las empresas dedicadas al procesamiento y expendio al por mayor y menor el Sistema de Registro de Movilización de los productos y subproductos objeto de la trazabilidad pecuaria.

Artículo 23. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá crear las estructuras técnicas y consultivas que sean necesarias para coadyuvar en la ejecución del Programa.

Artículo 24. Para acceder a los beneficios establecidos por los programas estatales del sector pecuario, los productores deberán inscribirse en el Registro Único Agropecuario del Programa desde la fecha de la entrada en vigencia de su reglamentación.

Artículo 25. Los animales de la especie bovina nacidos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley obligatoriamente deberán estar identificados y registrados en forma individual antes de los primeros seis meses de vida o previo al primer movimiento o cambio de propiedad del animal, si esto ocurriera antes del periodo mencionado.



Artículo 26. Los animales de la especie bovina nacidos y criados en el territorio nacional deberán encontrarse debidamente identificados y registrados en el Programa al vencimiento de los plazos establecidos en el plan de implementación gradual acordado y reglamentado o, a más tardar, al vencimiento de los sesenta meses posteriores a la entrada en vigencia de la reglamentación.

En caso de incumplimiento, el bovino no podrá ser movilizado ni comercializado y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario sancionará al propietario con multa de doscientos balboas (B/.200.00) por cada animal, cuyos fondos irán al Programa.

Capítulo III Sanciones

Artículo 27. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con amonestación escrita, suspensión o retiro de la certificación o con multa de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en atención a la gravedad o reincidencia en la falta.

Las faltas serán leves, moderadas, graves y muy graves.

El reglamento determinará la clasificación de las faltas y señalará la sanción que corresponda a cada falta según su gravedad o reincidencia.

Las violaciones a la presente Ley que no tengan sanciones específicas se les aplicarán las aquí establecidas.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 28. El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asignará los recursos necesarios en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la implementación y ejecución del Programa dentro del ámbito de su competencia.

Igualmente, asignará los recursos necesarios en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal del Ministerio de Salud para la implementación de la trazabilidad pecuaria en el ámbito de su competencia.

Además, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá gestionar y administrar recursos de organismos nacionales e internacionales con el fin de garantizar su sostenibilidad.

Artículo 29. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la clasificación del ganado en pie, las canales o los cortes del ganado bovino se realizará a través de un sistema voluntario, que no representará costos para los componentes de la cadena agroalimentaria pecuaria y que atenderá las solicitudes de los interesados. El desarrollo de este sistema se efectuará a través de normas oficiales.



Artículo 30. El personal que labore en la Oficina de Certificación de la Carne o en cualquier unidad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario cuyas funciones queden sin efecto por razón de la implementación de esta Ley será asumido por el Programa.

Para atender las solicitudes de clasificación del ganado en pie, canales o cortes se dispondrá del personal proveniente de la Oficina de Certificación de la Carne cuando sea requerido.

Artículo 31. La carne importada que se comercialice en el territorio nacional deberá estar debidamente rotulada indicando el país de origen.

Artículo 32. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los noventa días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 33. La presente Ley deroga la Ley 3 de 10 de enero de 2006 y las Resoluciones 273A de 5 de junio de 2007 y 274A de 5 de junio de 2007, dictadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 342 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE ~~21~~ DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY 105
De 21 de noviembre de 2013

**Que crea el Programa para la Promoción y Modernización
Agropecuaria y Agroindustrial**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en adelante el Programa, el cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agrícola y agroindustrial a corto, mediano y largo plazo.
2. Brindar apoyo al sector productivo, a fin de que pueda alcanzar un crecimiento sostenible que contribuya al bienestar económico y al desarrollo nacional.
3. Canalizar recursos a los productores agropecuarios y a la agroindustria con el fin de mejorar la competitividad y la modernización del sector.
4. Mejorar la eficiencia económica de la cadena productiva en las diferentes etapas del proceso de producción, procesamiento y suministro.

Artículo 2. La presente Ley tendrá como fines el otorgamiento de líneas de crédito y asistencia financiera directa para la producción, procesamiento y mejoramiento de la cadena de suministro de productos agropecuarios y agroindustriales, cuyos parámetros los establecerá la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en adelante la Comisión.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Asistencia financiera directa.* Aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el Estado brinda al sector agropecuario y agroindustrial con el propósito de contribuir al desarrollo de las estructuras productivas del país.
2. *Beneficiarios.* Personas naturales o jurídicas que participan en el Programa, a través de la obtención de líneas de crédito y/o asistencia financiera directa.
3. *Certificado de Fomento Productivo.* Documento emitido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos para realizar los desembolsos por concepto de asistencia financiera directa para cumplir con los objetivos de fomentar la actividad agropecuaria y agroindustrial.
4. *Comisión.* Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial.



5. *Entidad administradora.* Entidad bancaria encargada de administrar los fondos del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial que para los efectos de esta Ley será el Banco Nacional de Panamá.
6. *Líneas de crédito.* Recursos financieros otorgados como contrapartida de financiamiento de las inversiones de un Proyecto de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en términos y condiciones especiales de garantías, tasas de interés, períodos de gracia y plazos, con financiamientos que permitan cubrir al menos el 85% de los costos de las actividades agropecuarias y agroindustriales indicadas en esta Ley y su reglamento.
7. *Montos de tasas de préstamos.* Precios por unidad de medida de cada producto específico establecido por la Comisión.
8. *Programa.* Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial.
9. *Proyecto.* Proyecto de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial que debe ser presentado para optar por una línea de crédito.

Capítulo II Beneficiarios del Programa

Artículo 4. Podrán aplicar al Programa las personas naturales y/o jurídicas, cooperativas y asociaciones rurales dedicadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales que cumplan con los requerimientos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 5. Los beneficiarios del Programa podrán recibir financiamiento, a través de líneas de crédito o asistencia financiera directa, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Capítulo III Incentivos

Artículo 6. El Programa promoverá y garantizará el otorgamiento de incentivos en las siguientes actividades agropecuarias y agroindustriales:

1. Costos de producción:
 - a. Material genético.
 - b. Insumos para la producción.
 - c. Control de plagas, enfermedades y maleza.
 - d. Costos parciales sobre las inversiones realizadas en equipos que se emplearán en los procesos de producción y cosecha.
 - e. Construcción y adecuación de infraestructuras para producción.
 - f. Innovación tecnológica.
 - g. Asistencia técnica.
2. Costos de procesamiento:



- a. Infraestructuras para la poscosecha, manipulación y/o transformación de productos agropecuarios.
 - b. Maquinaria necesaria para la conservación, manejo y/o procesamiento de los productos del sector productivo primario y/o costos parciales de amortización o alquiler de maquinaria de trabajos poscosecha.
 - c. Innovación tecnológica.
 - d. Asistencia técnica.
3. Costos de la cadena de suministro:
 - a. Material de empaque y embalaje.
 - b. Transporte y flete interno.

Artículo 7. Los productos elegibles para el Programa, así como los montos de financiamiento o reembolso, serán establecidos por la Comisión y podrán ser revisados periódicamente.

Capítulo IV Líneas de Crédito

Artículo 8. Las líneas de crédito establecidas en el artículo 6 se otorgarán por conducto de entidades de intermediación financiera legalmente constituidas en la República de Panamá.

Artículo 9. El solicitante debe presentar un Proyecto de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial de conformidad con los parámetros establecidos en el reglamento de esta Ley junto con la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Comisión con la descripción del Proyecto. El formato del documento será incluido en la reglamentación.
2. En caso de ser:
 - a. Persona natural, copia de cédula de identidad personal.
 - b. Persona jurídica, copia de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal si es extranjero, certificado de constitución de la sociedad expedido por el Registro Público y copia del Aviso de Operación.
 - c. Cooperativas, certificación expedida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo que confirme la existencia de la cooperativa.
 - d. Asociaciones rurales, certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Tres propuestas de cotización incluyendo proyección financiera de los gastos e inversiones del Proyecto.
4. Solicitud dirigida a la Comisión con la descripción del Proyecto. El formato del documento será incluido en la reglamentación.
5. Estados financieros elaborados por un contador público autorizado actualizados a la fecha de la solicitud presentada a la Comisión.



6. Última declaración de renta del periodo fiscal anterior a la fecha de la solicitud presentada a la Comisión. En el caso de solicitantes que inician una actividad agropecuaria o agroindustrial, se exigirá declaración de renta inicial.
7. Cualquier otro documento que establezca la Comisión.

Artículo 10. La Comisión evaluará y otorgará o negará la solicitud del Proyecto según el reglamento aprobado, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la documentación requerida.

Artículo 11. El otorgamiento de una línea de crédito estará sujeto a la condición de que el solicitante cumpla con los requisitos exigidos por la Comisión.

Capítulo V Condiciones de los Préstamos

Artículo 12. Las bases para la determinación del monto del préstamo serán las siguientes:

1. En el caso de las modalidades indicadas en el numeral 3 del artículo 6, los montos de los préstamos a otorgar se determinarán sobre la base de un porcentaje promedio estimado en concepto de los costos por unidad para cada producto específico. Los costos por unidad de producto se determinarán a nivel nacional para reflejar los costos de la producción y comercialización inherentes a cada tipo de producto, así como otros factores que la Comisión considere, y estarán publicados en el anexo del reglamento de la presente Ley.
2. Este porcentaje promedio estimado en concepto de los costos por unidad para cada producto específico no será menor al 85% de los costos pagados por el productor durante los cinco años previos.
3. Para el resto de las modalidades indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 6, los montos de los préstamos a otorgar se evaluarán en función del Proyecto presentado y garantizando un financiamiento que permita cubrir al menos el 85% de los costos de producción o comercialización.

Artículo 13. El plazo de un préstamo en el caso de las modalidades indicadas en el numeral 3 del artículo 6 será de un mínimo de nueve meses y un máximo de veinticuatro meses para las modalidades indicadas en los numerales 1 y 2 del mismo artículo, ambos calculados a partir del primer día del primer mes siguiente en el que recibe el préstamo. La Comisión no podrá prorrogar el plazo de ningún préstamo.

La Comisión de acuerdo con el plan de inversión propuesto tendrá facultades para extender el plazo asignado para la ejecución de un Proyecto en particular, el cual en ningún caso superará el plazo del término de seis meses adicionales al plazo establecido en el párrafo anterior.



Artículo 14. Se cobrará una tasa de interés nominal del 2% y se tendrán en cuenta los tres factores de la cantidad inicial prestada, más una fracción de esa cantidad prestada, más el tipo de interés nominal, con base en la siguiente fórmula:

$$K_f = K_0(1 + i_N)$$

Donde:

K_0 = es la cantidad inicial o capital inicial prestado.

K_f = es la cantidad final o capital que debe ser devuelto.

i_N = es la tasa de interés nominal.

Artículo 15. La persona que reciba beneficios por líneas de crédito queda inhabilitada para recibir otro tipo de incentivo para las mismas inversiones beneficiadas con el Programa.

Capítulo VI Supervisión, Control y Revisión en las Líneas de Crédito

Artículo 16. La Comisión ejercerá las facultades de supervisión, control, revisión y sanciones necesarias para que los prestatarios cumplan con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 17. La persona natural o jurídica que haya proporcionado información y documentación falsa o alterada, en contravención a esta Ley y a las disposiciones legales vigentes, será sancionada con una multa equivalente al 10% del monto solicitado.

Artículo 18. Los productos y los valores del monto de la tasa de préstamo por unidad de medida aplicados podrán ser actualizados y/o modificados por la Comisión mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 19. Por incumplimiento en el pago del préstamo otorgado en el plazo establecido por la presente Ley, la Comisión sancionará al prestatario con la inhabilitación para la obtención de una nueva línea de crédito.

Artículo 20. Una vez la persona natural o jurídica morosa cancele la totalidad de la línea de crédito, así como el total de los intereses y las sanciones si las hubiera, la Comisión evaluará si el prestatario puede ser nuevamente beneficiario de una línea de crédito.

Capítulo VII Asistencia Financiera Directa

Artículo 21. Los desembolsos por asistencia financiera directa se harán mediante reembolsos sobre un porcentaje del promedio estimado en concepto de costos por las inversiones realizadas en cualquiera de las modalidades indicadas en el numeral 3 del



artículo 6, de acuerdo con las normas, requisitos y procedimientos que señalen esta Ley y su reglamento.

Artículo 22. El reembolso otorgado se realizará mediante un Certificado de Fomento Productivo que tendrá carácter nominativo, será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

Artículo 23. El Certificado de Fomento Productivo estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el impuesto sobre la renta a una tarifa definitiva del 5% sobre el monto total del Certificado de Fomento Productivo, la cual será pagada por el titular a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

Capítulo VIII Condiciones para la Aplicación de los Reembolsos

Artículo 24. El solicitante debe presentar la siguiente documentación, de conformidad con los parámetros establecidos en el reglamento de esta Ley:

1. Solicitud dirigida a la Comisión. El formato del documento será incluido en la reglamentación.
2. En caso de ser:
 - a. Persona natural, copia de cédula de identidad personal.
 - b. Persona jurídica, copia de cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal si es extranjero, certificado de constitución de la sociedad expedido por el Registro Público y copia del Aviso de Operación.
 - c. Cooperativas, certificación expedida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo que confirme la existencia de la cooperativa.
 - d. Asociaciones rurales, certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Certificación de contador público autorizado en la que se detallen los costos de la cadena de suministro por unidad de producto solicitado.
5. Declaración jurada del solicitante.
6. Cualquier otro documento que establezca la Comisión.

Artículo 25. La Comisión evaluará y otorgará o negará la solicitud del Proyecto según el reglamento aprobado, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la documentación requerida.



Artículo 26. La persona que reciba beneficios del Programa por asistencia financiera directa queda inhabilitada para recibir otro tipo de beneficio para otras actividades del Programa durante el mismo periodo fiscal.

Artículo 27. El Certificado de Fomento Productivo será emitido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, previa resolución de la Comisión, y deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Capítulo IX Supervisión, Control y Revisión en la Asistencia Financiera Directa

Artículo 28. La Comisión ejercerá las facultades de supervisión, control, revisión y sanciones necesarias para que los beneficiarios de la asistencia financiera directa cumplan con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 29. La persona natural o jurídica que haya proporcionado información y documentación falsa o alterada, en contravención esta Ley y a las disposiciones legales vigentes, será sancionada con una multa equivalente al 10% del monto solicitado, previa comprobación de los actos incurridos, por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, con la cancelación automática del Certificado de Fomento Productivo respectivo y la devolución del monto correspondiente, así como con la inhabilitación permanente para acogerse al Programa y a cualquier otro instrumento de incentivo fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y de las acciones penales o policivas a que haya lugar.

Artículo 30. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos será la autoridad competente para proceder con las investigaciones, a fin de determinar cualquier presunta irregularidad relativa al otorgamiento del Certificado de Fomento Productivo. Mientras dure la investigación los beneficios relativos a este incentivo serán suspendidos temporalmente.

Artículo 31. La inhabilitación para acogerse a este Programa corresponderá a la Comisión y aquella para acogerse a cualquier otro incentivo fiscal corresponderá a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Capítulo X Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial

Artículo 32. La Comisión estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y contará con una unidad técnica designada por el ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 33. La Comisión estará integrada por:



1. El viceministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá.
2. El viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias o su representante.
3. El viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
4. El administrador de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos o su representante.
5. Un representante del Banco Nacional de Panamá.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores.
7. Un representante de la Gremial de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá.
8. Un representante de la Cámara de Alimentos de Panamá.
9. Un representante de la Asociación Agroindustrial Nacional de Productores y Exportadores de Piña.

La Comisión podrá invitar a participar en las reuniones, con derecho a voz, pero sin voto, a especialistas, personas o instituciones, de acuerdo con la temática de discusión.

El viceministro de Desarrollo Agropecuario deberá presentar un informe sobre la ejecución del Programa cada seis meses ante la Comisión.

Artículo 34. Son funciones de la Comisión:

1. Evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de beneficios del Programa.
2. Evaluar las solicitudes de inclusión, modificación de la lista de productos y proyectos agropecuarios que opten por aplicar al Programa y asegurar su correcto funcionamiento.
3. Establecer los términos y condiciones a efectos del préstamo (tasa de préstamo) establecidos para cada producto.
4. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con las asignaciones de recursos presupuestarios y financieros disponibles para el Programa.
5. Emitir resolución motivada en la que se recomienda a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos la emisión del Certificado de Fomento Productivo que corresponda.
6. Publicar en dos o más diarios de circulación nacional, cada seis meses, la lista de los beneficiarios de este Fondo, ya sea por la modalidad de línea de crédito o por la de Certificado de Fomento Productivo.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su funcionamiento.

Capítulo XI
Recursos del Programa

Artículo 35. Se declara de orden público y de interés social la actividad agropecuaria y agroindustrial por los beneficios que se derivan de su producción en sus diversas manifestaciones. Para este efecto, el Estado deberá incluir en el presupuesto anual del Ministerio de Desarrollo Agropecuario una partida para mantener y aumentar los fondos del



Programa, con el fin de garantizar la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial.

Artículo 36. Los fondos para financiar las líneas de crédito que se otorguen bajo el Programa se asignarán a través de un fideicomiso que contratará el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el Banco Nacional de Panamá, como entidad administradora.

Los fondos para el Programa se alimentarán de los recursos presupuestarios que se asignen para las actividades establecidas en esta Ley, de donaciones, de créditos adicionales solicitados, de la recuperación de los préstamos otorgados y de los recursos derivados del financiamiento interno o externo logrado para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 37. Los recursos no utilizados ni comprometidos en cada ejercicio fiscal pasarán a una cuenta especial de reserva del Programa para ser asignados en la siguiente vigencia fiscal.

Capítulo XII Disposiciones Finales

Artículo 38 (transitorio). La presente Ley se aplicará de manera retroactiva a las personas naturales y jurídicas que no hayan podido hacer uso de los beneficios de la Ley 82 de 2009 y que hayan cumplido con los trámites correspondientes de aprobación y refrendo exigidos al 31 de octubre de 2012.

Artículo 39. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia.

La reglamentación deberá ser compatible con todas las obligaciones y compromisos comerciales internacionales suscritos por la República de Panamá.

Artículo 40. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

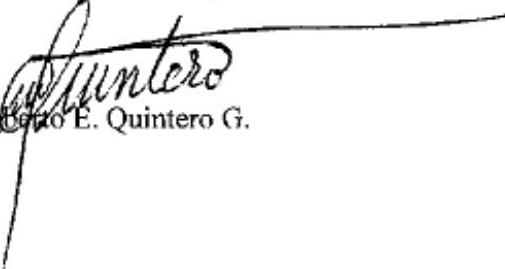
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 677 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wíctor E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEDICADA DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY 104
De 21 de noviembre de 2013

Que modifica un artículo de la Ley 24 de 2001, Que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectados por las condiciones climatológicas adversas y otras contingencias

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 24 de 2001 queda así:

Artículo 4. Los préstamos que se conceden en virtud de esta Ley se amortizarán en un plazo de veinte años, con un interés anual de hasta dos por ciento (2%) sobre saldo como tasa efectiva, incluyendo los gastos bancarios, y tendrán un periodo de gracia de dos años en el pago del capital.

Para que sean sujetos de crédito, los productores agropecuarios beneficiados con esta Ley que presenten morosidad o atrasos en el pago de los préstamos y que hayan realizado arreglos de pago serán excluidos de la Asociación Panameña de Crédito.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 24 de 4 de junio de 2001.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

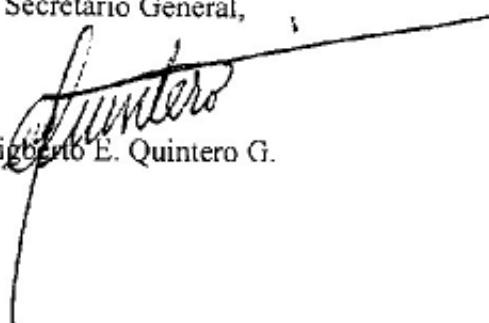
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 674 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 22 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY 107
De *21 de noviembre* de 2013

**Que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos
y otros Rubros Agrícolas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, en adelante el Programa, el cual perseguirá mediante el otorgamiento de incentivos:

1. Garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, los que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la Canasta Básica de Alimentos.
2. Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.
3. Lograr la autosuficiencia en productos agrícolas que se producen o pueden ser producidos en el país, a través del aumento del área cultivada y la producción.
4. Retornar la actividad agrícola a los niveles de rentabilidad adecuados, para hacer de esta actividad un negocio con los ingresos necesarios, para que en esta se obtengan rentabilidades similares a otras actividades de la economía nacional y así con ello lograr la sostenibilidad de estos rubros.
5. Incentivar la posición competitiva en la producción agrícola y de granos a nivel interno y externo con medidas efectivas de apoyo directo a la actividad productiva de estos rubros.

Artículo 2. El Programa se circunscribe a los productos: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa, cebolla y tomate industrial.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Ciclo agrícola.* Periodo comprendido entre el 1 de mayo de un año y el 30 de abril del siguiente año.
2. *Frijoles.* Las especies *Vigna sp* (frijol chiricano) y *Cajanus cajan* (guandú) que se cultiven en el país.



3. *Hectárea cultivada adicional.* Aquella que en los últimos tres ciclos agrícolas no ha sido explotada o cultivada con alguno de estos rubros: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa y cebolla.
4. *Hectáreas con riego incorporado.* Aquellas hectáreas que se les incorpora riego.
5. *Rendimiento por hectárea.* El resultado de la división de la producción (cosechada) entre el área sembrada.
6. *Seguro obligatorio.* La póliza de seguro agropecuario que debe tener cada productor para poder ser beneficiado del incentivo o los incentivos, y en la que deben aparecer, entre otras variables, la superficie y el riesgo cubierto.
7. *Semilla certificada.* La progenie de la semilla registrada o que ha sido manejada de manera que cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Semillas.
8. *Sorgo.* Aquel que se utiliza para la elaboración de piensos.

Capítulo II

Incentivos a la Productividad Agrícola y de Granos

Artículo 4. Los incentivos a la productividad agrícola y de granos en especial tendrán diversas modalidades diferenciadas por cada producto de la siguiente manera:

1. Arroz. Los productores de arroz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de arroz sin riego que siembre el productor con semilla certificada, respecto a los registros de hectáreas cultivadas sin riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de arroz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de arroz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a cien quintales para el sistema de secano y ciento veinte quintales con sistema de riego. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con



- un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
2. Maíz. Los productores de maíz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de maíz que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de maíz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de maíz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a noventa y siete quintales para el sistema de secano mecanizado y ciento veinte quintales con riego. Para el sistema de chuzo con tecnología a los productores que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal de maíz producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
3. Poroto. Los productores de poroto podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de poroto que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de poroto que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a veintiocho quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

4. Frijol. Los productores de frijol podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:

a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de frijol que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a diecisiete quintales por hectárea en frijol chiricano y veintiocho en guandú. Este bono será de tres balboas (B/.3.00) para frijol chiricano y tres balboas (B/.3.00) para guandú, por quintal producido. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:

- a.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- a.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

5. Sorgo. Los productores de sorgo podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

a. Un bono de trescientos balboas (B/.300.00) por cada hectárea cultivada adicional de sorgo que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de sorgo que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal de sorgo producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

6. Soya. Los productores de soya podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:

- a. Un bono de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea cultivada adicional de soya que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

7. Multiplicadores de semilla de arroz, maíz, poroto y frijoles. Podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de semilla que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura y el Comité Nacional de Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En el caso de cultivo de arroz para semilla con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores multiplicadores de semilla de tres balboas (B/.3.00) por quintal producido y certificado por el



Comité Nacional de Semillas. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por el Comité Nacional de Semillas que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas por este Comité.

8. Papa y cebolla. Los productores de papa y cebolla podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) por cada hectárea cultivada adicional de papa y cebolla que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de papa y cebolla que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a seiscientos cincuenta quintales. Este bono será de cinco balboas (B/.5.00) por cada quintal de papa y cebolla producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

9. Tomate industrial. Los productores de tomate industrial podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:

- a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de tomate industrial que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a mil quintales por hectárea. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal producido y vendido a las empresas procesadoras. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:



- a.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- a.2. Producción. Será determinada mediante informe de la empresa procesadora que confirme el volumen de producción generado por productor según las áreas registradas.

Capítulo III

Recursos para el Programa de Incentivos a la Producción Agrícola

Artículo 5. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disposición los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del Programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, podrá reglamentar un Programa de Compras de la Producción Nacional para asegurar el acceso de la producción nacional a los sectores más vulnerables del país.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario será la unidad administrativa responsable de ejecutar los lineamientos del Programa previstos en esta Ley.

Los productores que deseen acogerse a los beneficios del Programa deberán registrarse en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con los procedimientos establecidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 8. Para ser beneficiados con el Programa, los productores agrícolas deberán utilizar semilla certificada por el Comité Nacional de Semillas.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, revisará la presente Ley al tercer año de su vigencia a fin de evaluar la inclusión de modificaciones en algunos rubros y el alcance de los incentivos otorgados. En el marco de



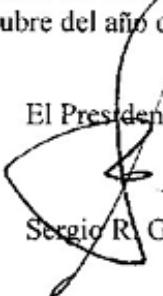
esta revisión, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá igualmente suspender los beneficios del Programa a aquellos rubros que no hayan demostrado en forma efectiva haber alcanzado los objetivos iniciales para los que fueron incorporados.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley en un término no mayor de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia.

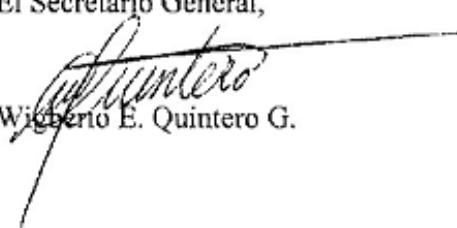
Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, y se aplicará a partir del ciclo agrícola correspondiente al año 2013-2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 670 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wígerito E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE ~~21 DE NOVIEMBRE~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY /08
De *21* de *noviembre* de 2013

**Que reforma disposiciones del Código Penal, relativas al burto pecuario,
y del Código Judicial, sobre desistimiento de la pretensión punitiva
y fianza de excarcelación**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el numeral 12 del artículo 214 del Código Penal.

Artículo 2. El artículo 217 del Código Penal queda así:

Artículo 217. Quien se apodere de una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas, o promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, colabore o incite con este hecho delictivo será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se le aplicará a quien sin haber participado en la comisión del hecho adquiera o comercialice una o más cabezas de ganado hurtado o sus productos.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.
2. Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.
3. El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
4. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.
5. El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal o su traslado a mataderos o subastas ganaderas.
6. El hecho se cometa mediante la omisión, falsificación o alteración de la guía de transporte.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 217-A al Código Penal, así:

Artículo 217-A. Quien se apodere de productos agropecuarios o hidrobiológicos o de bienes dedicados a la actividad agraria que se encuentran en el sitio natural de producción, si el valor es superior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se le aplicará a quien se apodere, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, labore o incite con este hecho delictivo, o a quien sin haber participado en la comisión del hecho adquiera o comercialice lo hurtado.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
2. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.



Artículo 4. El primer párrafo del artículo 1965 del Código Judicial queda así:

Artículo 1965. Podrá terminarse el proceso y ordenarse su archivo por desistimiento de la pretensión punitiva en los delitos de hurto, excepto cuando sea hurto pecuario o agrario; lesiones y homicidio por imprudencia; lesiones personales; estafa; apropiación indebida; usurpación, siempre que en su ejecución no hubiere violencia, amenazas, abuso de confianza o clandestinidad; daños; incumplimiento de deberes familiares; expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos; calumnia e injuria; inviolabilidad de domicilio, salvo los ejecutados con violencia sobre las personas, con armas o por dos o más personas; contra la inviolabilidad del secreto y otros fraudes previstos en el Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo del Código Penal.

...

Artículo 5. El numeral 2 del artículo 2173 del Código Judicial queda así:

Artículo 2173. No podrán ser excarcelados bajo fianza:

...

2. Los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, violación sexual, robo, hurto con penetración o fractura, hurto pecuario o agrario, asociación ilícita para delinquir, constitución de pandillas, posesión ilícita agravada de drogas y armas, comercio de armas de fuego y explosivos, piratería, delitos contra la seguridad colectiva que impliquen tráfico, cultivo, elaboración o incitación al cultivo de drogas.

...

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 217 del Código Penal y el primer párrafo del artículo 1965 y el numeral 2 del artículo 2173 del Código Judicial, adiciona el artículo 217-A y deroga el numeral 12 del artículo 214 del Código Penal.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

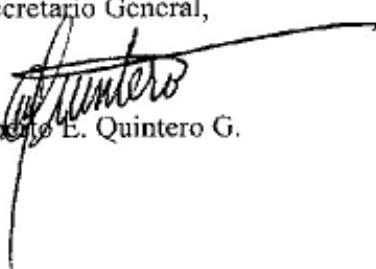
Proyecto 681 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 21 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 214
De 31 de Octubre de 2013

Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**ARTÍCULO 1.**

Se designa a **GERARDINO BATISTA**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 4 al 7 de noviembre de 2013, mientras el titular, **OSCAR A. OSORIO C.**, esté de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

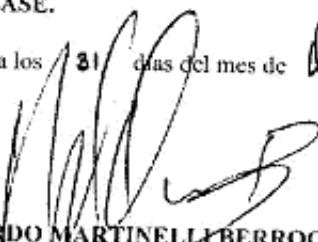
Se designa a **JULIE LYMBERÓPOLIS**, actual Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 4 al 7 de noviembre de 2013, mientras el titular, **GERARDINO BATISTA**, ocupe el cargo de Ministro encargado.

PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



J.C. min
Nota DM-N°38106-13

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **MELVIN MAYUR AIZPURUA PINZÓN**, cedulado No. 4-704-2329, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PACÍFICO SUR**, ubicado en Playa Reyna, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, hago de conocimiento al público que traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **RAFAEL ANTONIO BARRÍA GUERRERO**. Cedula No. 9-723-937. Melvin Aizpurua. Rafael Barría G. Santiago, 01 de noviembre de 2013. L. 201-405055. Tercera publicación.

Panamá, 15 de noviembre de 2013. Solicitamos de manera formal efectuar la publicación en Gaceta Oficial el cierre de operaciones comerciales de nuestro aviso de operaciones, del cual pasamos a detallar sus generales. Aviso de operaciones No. 6-60-491-2011-269226, nombre comercial **CELULARES PRINCESS**, RUC 6-60-491, nombre del representante legal: Rafael Augusto Posam, número de cédula 6-60-491, motivo de la publicación, cierre de operaciones. Cierre,

noviembre de 2013. L. 201-405111. Tercera publicación.

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA. En la provincia de Panamá, República de Panamá, a los (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), **ARTURO CHAO LIAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 3-717-2247, con domicilio en Colón, corregimiento de Barrio Norte. Actuando en nombre propio y con la finalidad de vender el nombre comercial denominado **BOUTIQUE SISTERS**, ubicado en El Dorado, Centro Comercial El Dorado, local No. 6. Vendo a la sociedad denominada **PANAMÁ DEVELOPERS INC. 2013, S.A.**, sociedad debidamente registrada en el Registro Público a Ficha: 816839 y Documento: 2485488. L. 201-405076. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la señora **ISMENIA HIM DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-105-1969, comunica que ha traspasado el negocio denominado **CANTINA Y BILLAR DON RUFO**, el cual opera en Calle La Palma Benito Villar, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, a favor del señor **HOUDINIS F. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 9-115-304. Dado en la ciudad de Santiago el 2 de agosto 2012. L. 208-9459779. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 14**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Urbanización Arraiján, Calle Autopista Vacamonte, casa PA-N5, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S14, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405129. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 13**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Gran Terminal de Transporte, Calle Vía Omar Torrijos, casa local PN 05/06, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S13, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405127. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 12**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Gran Terminal de Transporte, Calle Vía Omar Torrijos, casa PS 06/07, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S12, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405128. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 11**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Centro Comercial Los Pueblos, Calle Vía Omar Torrijos, casa local E-16, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S11, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405120. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 10**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Urbanización Multiplaza Pacific, Calle Vía Israel, casa local FC-13, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S10, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405122. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 9**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Urbanización Plaza Marbella, Calle 53, casa local 11-12, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S9, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405123. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 8**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Centro Comercial Albrook Mall, Calle Magic Zone, casa PAT-3, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S8, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405124. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 7**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización Cerro Viento, Calle Vía Domingo Díaz, casa centro comercial, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S7, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405125. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 6**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Barrio Colón, Calle Ave. Las Américas, casa local No. 1, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S6, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405126. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 5**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Plaza Ríos, Calle Vía España y Río Abajo, casa local No. 1, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S5, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405135. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 4**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Urbanización Plaza Millennium, Calle Manzana Única 35, casa local A-001, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S4, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405134. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 3**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles (Cabecera), Urbanización Paso Canoa, Calle Finca 2151, casa local 18, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S3, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405133. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 2**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Plaza California, Calle Vía Ricardo J. Alfaro, casa Local 27, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S2, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405132. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Urbanización Vía España, calle área bancaria, edificio Torre Advanced, piso 15, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405130. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 1**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Costa del Este, Calle Avenida Cincuentenario, casa G43-G45, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S1, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405136. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 19150 del 21 de octubre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 761277, Documento 2495745 el 07 de noviembre de 2013, ha sido disuelta la sociedad **LEYNES HOLDINGS CORP.** Panamá, 14 de noviembre de 2013. L. 201-405212. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8559 del 18 de octubre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 520694, Documento Redi No. 2495743, ha sido disuelta la sociedad **SPARKEL HOLDINGS INC.** Panamá, 14 de noviembre de

2013. L. 201-405214. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20137 del 07 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 796230, Documento 2498363 el 14 de noviembre de 2013, ha sido disuelta la sociedad **ANDES CONSULTORES HOLDINGS, S.A.** Panamá, 18 de noviembre de 2013. L. 201-405212. Única publicación.

EDICTOS



EDICTO No. 343-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **WILLIAN ALBERTO CORTES**, vecino de **LLANO COLORARO**, Corregimiento **LAS GUIAS**, Distrito **CALOBRE** Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. 4-233-536,ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.9-141, según plano aprobado No.902-10-14757, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie **2HAS+9,709.16 M²**,ubicado en la localidad de **LLANO COLORADO**,Corregimiento **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PABLO GONZALEZ, CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A LLANO COLORADO-LLANO COLORADO, SERVIDUMBRE LIBRE DE 5.00 MTS DE ANCHO A LLANO COLORADO.

SUR: SERVIDUMBRE LIBRE DE 5.00 MTS DE ANCHO HACIA OTRAS FINCAS.

ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A LLANO COLORADO Y A OTRAS FINCAS.

OESTE: SERVIDUMBRE LIBRE DE 5.00 MTS DE ANCHO A LLANO COLORADO, CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A LLANO COLORADO Y A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldia del Distrito de **CALOBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 2013.

LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L.
 Funcionario Sustanciador a.i.
 Anati -Veraguas

VIRGINIA GARCIA
 SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-404133



EDICTO No. 347-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **FABIO ALCEDO MENDOZA**, vecino de **LA SOLEDAD**, Corregimiento **SAN JOSE**, Distrito **SAN FRANCISCO** Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No 9-64-560, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.9-136, según plano aprobado No.909-04-14964, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie **22HAS+6869.36 M²**, ubicado en la localidad de **PAJA COLORADA**, Corregimiento **EL CUAY**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MANUEL PINEDA, PLANO N° 909-04-13585.

SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS DE ANCHO A CARRETERA VIA SANTA FE.

ESTE: ANGELA ALCEDO MENDOZA, SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS DE ANCHO A OTROS LOTES.

OESTE: NICOLAS DUARTE, CLEMENTE AGUILAR MENDOZA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldía del Distrito de **SANTA FE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 2013.

LICDA CRISTHIAN Y PINEDA L.
Funcionario Sustanciador a.i
Anati - Veraguas

Virginia Garcia
VIRGINIA GARCIA
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-409205



**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO No. 0370 - 2013

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor(a) **RAUL DE JESUS MONTENEGRO DIVIAZO**, vecino de **VIA CINCUENTENARIO**, Corregimiento de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, portador de la cedula de identidad personal No.8-125-912, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **7 Has + 6130 m²**, ubicado en la comunidad **EL MANTO**, Corregimiento de **LOS HATILLOS**, Distrito de **SAN FRANCISCO**, Provincia de Veraguas, comprendida según planc 7500091530040 del **04 de Septiembre de 2013**, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: PRESUNTOS HERDEROS DE SANTO BONILLA DUARTE; TOMAS ROBLES ORTIZ.
 SUR: VICTOR BONILLA IGUALAS; CAMINO DE CARABALI A SAN FRANCISCO 5M; TOMAS ROBLES ORTIZ.
 ESTE: PRESUNTOS HERDEROS DE SANTO BONILLA DUARTE; TOMAS ROBLES ORTIZ.
 OESTE: CAMINO DE CARABALI A SAN FRANCISCO 5M; PRESUNTOS HERDEROS DE SANTO BONILLA DUARTE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SAN FRANCISCO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por una sola vez en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE de 2013

Licdo. **MAKDEL BATISTA**
Funcionario Sustanciador
SUSTANCIADOR

Anairis Bustamante Hernández
Secretaria

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-404960

Ej. odo May 15 de octubre de 2013

Derifugido May 7 de noviembre de 2013



**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO No. 0371- 2013

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor(a) **OLMEDO OSORIO BARBA**, vecino de la **BARRIADA LA ESMERALDA**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No.6-49-927, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales de **29_Has + 9607_m²**, ubicado en la comunidad **LOS BOQUERONES**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano **7515089520014** del **26 de Agosto de 2013**, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: ERIC MARCELINO OSORIO BARBA; EDUARDO ANTONIO GUERRA PEREZ.

SUR: MARIA DE LAS NIEVES LARA DE SANTOS.

ESTE: CAMINO DE ESPINO DE SANTA ROSA 9M.

OESTE: ERIC MARCELINO OSORIO BARBA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por una sola vez en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE de 2013



Licdo. MARIO DEL BATISTA
Funcionario Sustanciador



Ana Luisa Bustamante Hernández
Secretaria
REGIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
VERAGUAS



GACETA OFICIAL
Liquidación, 201-XXXXX52

Fijado May 15 de 2013



Desfijado May 7 de 2013



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.153-2013

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ZHIWEI CHEN vecino (a) de PASEO DEL RIO, Corregimiento PENONOME, del Distrito de PENONOME portador (a) de la cedula N°.E-8-89591, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0381-07 según plano aprobado N°.206-05-11902, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 3705.46 M2 Ubicada en la localidad de EL COCO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIANO CAMARGO

SUR: CALLE DE TOSCA A OTROS LOTES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RITA BERNAL

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ETILVIA BERNAL – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RITA BERNAL

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VIDAL RICORD – CALLE DE TOSCA A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

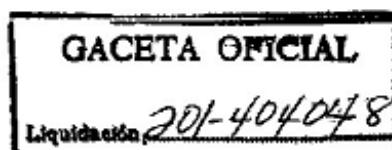
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 1 DE NOVIEMBRE DE 2013.

LICDA. LIDIA PINZÓN DE OCANA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO NO: 3-251-13

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **VILMA YAMILETH CISNEROS CRUZ**, con cedula de Identidad Personal No.3-711-866, residencia de **Altos de Divisa**, Corregimiento de **Buena Vista**, Distrito Colón, Provincia de Colon, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación **No.3- 194- 11 de 18 de julio de 2011**, y según plano aprobado No.**301-08-6236 19 de julio de 2013**, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de **11 Has. + 6594.58 Mts.2**, el terreno esta ubicado en la localidad de **Quebrada del Medio**, Corregimiento de **Limón** Distrito de **COLON**, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: calle de tierra sin nombre de 12.80 metros.

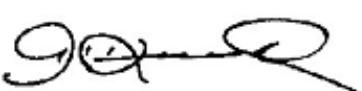
SUR: Quebrada sin nombre

ESTE: Presentación Hernández Hernández, Santos Moran Rodríguez

OESTE: Joel Hernández Toribio

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Colón ó en la Corregiduría de Limón, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

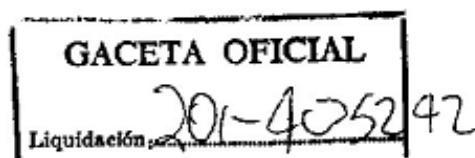
Dado en Buena Vista a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: **Licdo. Marcos Lim**

Director Provincial de la **ANATI-Colón**



Firma: 
Nombre: **Cinthia López B.**
Secretaria Ad-Hoc





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO NO. 3-353-13

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **LUIS ALBERTO CABELLO MARTINEZ**, Con Cédula de Identidad Personal No. 3-113-567, Vecino de Villa Catalina, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-529-12 de 2 de octubre de 2012, según plano aprobado No. 301-10-6417 del 4 de octubre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie del **0 Has. + 1,011.37 Mts. 2**, que forma parte de la Finca No. 6551, Tomo No. 1107, Folio. No. 458, Propiedad de la Comisión de Reforma Agraria.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre Peatonal Existente

SUR: Zanja de por medio a Alexander Kaprask

ESTE: Jorge Clinton Edghill

OESTE: Domingo Vega, Zanja de por medio a Luisa de Kaprask

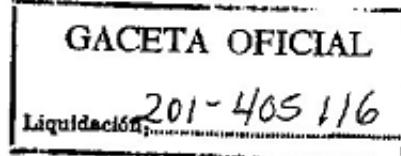
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón en la Corregiduría de Puerto Pilón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: **Danelys R. de Ramirez**
Secretaría Ad-Hoc



Firma: 
Nombre: **Liedo Marcos Lim Rios**
Director Provincial de la ANATI-Colón





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO NO. 3-354-13

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ABDIEL JESUS ORTEGA DE GRACIA**, Con Cédula de Identidad Personal No. 9-160-149, Vecino de Vista Tropical, Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-102-11 de 7 de abril de 2011, según plano aprobado No. 301-04-6272 del 9 de agosto de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie del **0 Has. + 4,004.92 Mts. 2.** que forma parte de la Finca No. 4636, Tomo No. 652, Folio. No. **226**, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Tropical, Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Existente, Benito Ovalle de León, Flor Romero

SUR: Marcelino Huertas, Eladio Sánchez

ESTE: Flor Romero, David Heres

OESTE: Calle Existente, Herminio Boniche, Marcelino Huertas

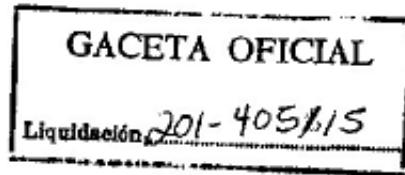
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón en la Corregiduría de Cativay copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: *
Nombre: **Danelys R. de Ramirez**
Secretaria Ad-Hoc



Firma:
Nombre: **Licdo. Marcos Lim Ríos**
Director Provincial de la ANATI-Colón





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-403 411

EDICTO N°.247-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **SANDRA LUZ KIESWETTER RUBIO DE HALKEMA** Vecino (a) de **VOLCAN** Corregimiento de **VOLCAN** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-118-1004** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0549** del **30 de JULIO de 2013**, según plano aprobado N° **405-04-24120** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 2102.59 M2** que forma parte de la Finca No. **2586**, inscrita en el Tomo **232** Rollo **450** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **PASO ANCHO** Corregimiento de **VOLCAN** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **YOLANDA CABALLERO**

SUR: **GABRIEL GERARDO STENUERS Y NORMAN LAU DE STENUERS FINCA 4792 Tomo: 192 Folio: 478, PLANO NO.44-6438 DEL 25-11-1977**

ESTE: **CLAUDETTE NADINE DUBOIS DE CONCHA**

OESTE: **CAMINO A OTROS LOTES Y A PASO ANCHO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la corregiduría de **CERRO PUNTA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **04** días del mes de **OCTUBRE** de **2013**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionaria Sustanciador



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N°.249-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) ADOLFO FUENTES ESPINOSA Vecino (a) de **EL ROBLE** Corregimiento de **ASERARIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.4-103-939 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.4-0062 según plano aprobado N°.405-02-24104 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1 HÁ. + 328.74 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL ROBLE** Corregimiento de **ASERARIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PAULA FUENTES ESPINOSA

SUR: LUIS ANTONIO FUENTES

ESTE: SENOBIA CUBILLA

OESTE: CAMINO SIN NOMBRE A LA LIBERTAD Y A LA CARRETERA ASERARIO – SAN ANDRES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **ASERARIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 07 días del mes de OCTUBRE de 2013

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-403216



**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N°.255-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) HECTOR ANGEL VARGAS GOMEZ Y OTRO Vecino (a) de **LOS CABEZOS** Corregimiento de **LOS NARANJOS** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-132-2602** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0246** según plano aprobado N°.**407-02-24095** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 2034.64 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **DOS RIOS ARRIBA** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GRACIELA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO TAMAYO, EZEQUIEL GOMEZ

SUR: AIDA GOMEZ

ESTE: QUEBRADA LA PITA, AIDA GOMEZ

OESTE: CALLE A DOS RIOS ABAJO Y A DOLEGA, EDWIN ANTONIO MIRANDA, GRACIELA RODRIGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría de **DOS RIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ **DAVID** _____ a los **11** días del mes de **OCTUBRE** de **2013** _____

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Licdo. Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL
201-404722
Liquidación,



EDICTO N° 262-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **KAROL LINETH PITTI GONZALEZ** Vecino (a) de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-737-1985** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº 4-0384** según plano aprobado **Nº 407-08-24097** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1.608.50 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL JAGUA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVELIO ENRIQUE ARAUZ ESPINOSA

SUR: FINCA N°317434, ROLLO 1, DOCUM.1 , PROPIEDAD DE CLEMENTE ARAUZ ESPINOSA

ESTE: CAMINO DE TIERRAS A LAS CAÑAS ABAJO Y A LA VIA SAN PABLO- LOS ANASTACIOS

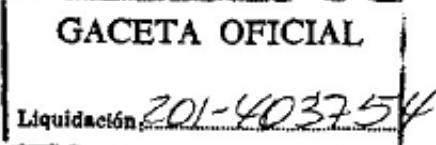
OESTE: FINCA N° 317434,ROLLO 1,DOC.1, PROPIEDAD DE CLEMENTE ARAUZ ESPINOSA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de OCTUBRE de 2013

Firma: Mitzila Farrugia
Nombre: **MITZILA FARRUGIA**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Licdo. Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador





**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N°.272-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DENIS DELSITA ESPINOSA ROSAS** Vecino (a) de **MESETA** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-225-968** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-35600** según plano aprobado **Nº.402-01-12368** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 2158.49 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MESETA** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EULALIA MOJICA MOJICA, MANUEL CASTILLO

SUR: EULOGIO GUTIERREZ

ESTE: CARRETERA A BOCALATUN Y A BOQUERON CENTRO

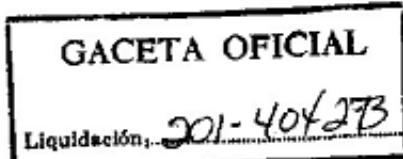
OESTE: EULALIA MOJICA MOJICA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en la Corregiduría de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 28 días del mes de **OCTUBRE** de **2013**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Licdo. Fabio Franceschi
Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
 Funcionario Sustanciador




REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.274-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ABELINO MENDOZA GONZALEZ** Vecino (a) de **RIO GUISADO** Corregimiento de **SANTA CLARA** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-88-192** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0012** según plano aprobado N°**410-08-24069** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 5223.72 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **RIO GUISADO** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALEXIS PITTI, CAMINO A MONTE LIRIO Y A LA CARRETERA VOLCAN- RIO SERENO

SUR: **MANUEL CEDEÑO PITTI**

ESTE: CAMINO A MONTE LIRIO Y A LA CARRETERA VOLCAN- RIO SERENO

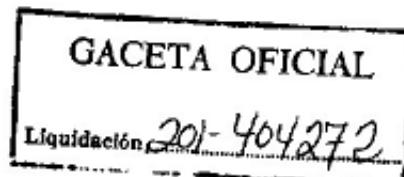
OESTE: CAMINO A OTRAS FINCAS, ALEXIS PITTI

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ **DAVID** _____ a los **30** días del mes de **OCTUBRE** de **2013** _____

Firma: *Elvia Elizondo*
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad – Hoc.

Firma: *Licdo. Fabio Franceschi*
 Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
 Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 102

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) CRISTINA DIAZ DE STERLING, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Rio Abajo, casa No.2625, Apartamento No.1, telefono No.224-2968, portadora de la cedula de identidad personal No.8-236-2489...

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CONGA, de la Barriada PALOBONO No.1, Corregimiento PLAYA CONGA, donde HAY CASA, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

<u>CALLE CONGA</u>		<u>CON. 14.12 MTS</u>
NORTE	<u>FINCA 6023 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 13.32 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 38.054 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 34.98 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS
CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (583.66 MTS.2)

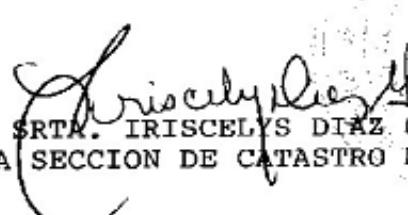
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entregúeseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, nueve (9) de
 septiembre de dos mil trece


SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-805142